

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ROSEIRIS QUINTERO DE HOYOS
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 287 del 16 de mayo de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 06/06/2023 al 13/06/2023, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 287 del 16 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022”**

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 16 de junio del año 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica SP
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista - Subsecretaría Jurídica SP

RESOLUCIÓN n.º 287 DE 16 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, y las Resoluciones 844 de 2014, 327 de 2017 y 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 "Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana", se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015; adicionalmente, mediante los Decretos Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

RESOLUCIÓN n.º 287 DE 16 MAY 2023
Pag. 2 de 9

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022"

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

Que de acuerdo con las facultades definidas en el artículo 8º ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat, entre otras, coordinará la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público-privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares, hará seguimiento a los proyectos y participará en las juntas o consejos directivos de los fideicomisos que se conformen y coordinará las acciones necesarias para la articulación de los hogares con derecho al subsidio en los proyectos de vivienda.

Que el artículo 11 ibídem, establece que "La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiarios estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias."

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013 "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012", modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; las cuales fueron posteriormente derogadas por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014 "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012".

Que mediante la Resolución 844 de 2014, se establecen los requisitos para la postulación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y las etapas para la legalización del mismo, con el fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 7º ibídem, señala que los hogares que pretendían acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual deberían estar inscritos en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat — SDHT y serían convocados a postularse en la medida en que se generen oferta de Vivienda de Interés Prioritario - VIP a través de proyectos.

Que el numeral 1 del artículo 8º ibídem, establece que los hogares que pretendían acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual podrán ser vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionados por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022"

Que el numeral 1 del artículo 9º ibídem, dispone que una de las modalidades de aplicación del subsidio distrital de vivienda en especie consiste en la adquisición de una vivienda de interés prioritario – YTP nueva que haya sido financiada con aportes distritales.

Que el artículo 10 de la referida resolución, estableció como valor del subsidio distrital de vivienda en especie el equivalente de hasta veintiseis (26) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV para la modalidad de adquisición de vivienda nueva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Distrital 539 de 2012.

Que el artículo 12 ibídem, establece que "Para la postulación, el hogar deberá acreditar que cuenta con los recursos que sumados al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie le permita la adquisición y/o construcción de una vivienda de interés prioritario. (...)". Es decir que, el hogar cuente con el cierre financiero.

Que el artículo 26 ibídem, modificado por el artículo 4 de la Resolución 575 de 2015, señala que son documentos generales requeridos para la postulación, entre otros, los "Documentos que acrediten el cierre financiero conforme el artículo 12 del presente Reglamento Operativo".

Que el numeral 9 del artículo 55 de la Resolución 844 de 2014, que se refiere a las causales de pérdida del subsidio distrital de vivienda en especie, establece que "Habrá lugar a la pérdida del SDVE en los siguientes casos: (...) 9. Cuando el hogar beneficiario pierda el cierre financiero, en cuyo caso la Secretaría Distrital del Hábitat reemplazará dicho cupo con un nuevo hogar que cumpla con los requisitos."

Que el 24 de diciembre de 2014, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante el Acta n.º 20, aprobó el proyecto de vivienda denominado "Colores de Bolonia Etapa III" presentado por el oferente Arquitectura y Propiedad S.A.S., compuesto por doscientos setenta y cuatro (274) Viviendas de Interés Prioritario.

Que mediante la Resolución 1186 del 26 de diciembre de 2014 "Por la cual se generan 274 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie para ser aplicados en la Etapa 3 del proyecto de vivienda "Colores de Bolonia" presentado por la sociedad Arquitecta y Propiedad S.A.S., aprobado por el Comité de Elegibilidad", la Secretaría Distrital del Hábitat destinó recursos para doscientos setenta y cuatro (274) subsidios distritales de vivienda en especie, los cuales se encontraban respaldados con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal 2014 del rubro 3-3-1- 14-01-15-0488-174 "Implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de vivienda de interés prioritario", por el valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS

201.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022"

OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.388.384.000) M/CTE, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 668 del 26 de diciembre de 2014.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat vinculó mediante las Resoluciones 931 de 2021 y la 334 de 2022, entre otros, a los hogares que están representados por las personas que se identifican a continuación, al proyecto de vivienda "Colores de Bolonia Etapa III", de la Constructora Arquitectura y Propiedad S.A.S, así:

Nº	CEDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCION
1	1.032.388.627	SANDRA PATRICIA GOMEZ MUNOZ	334 del 2 de junio de 2022
2	1.102.840.716	ROSEIRIS QUINTERO DE HOYOS	931 del 30 de diciembre de 2021

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHIT.

Que el artículo 2 de las referidas resoluciones, establecen que "En caso que los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, incurran en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 55 de la Resolución 844 de 2014, se les aplicará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y/o el procedimiento administrativo que corresponda."

Que el artículo 37 del Decreto Distrital 523 de 2016 "Por el cual se establece el Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras medidas para la generación de vivienda nueva y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y estructurales de las viviendas y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 324 de 2018, estableció un régimen de transición para aquellos proyectos a los que se hayan vinculado recursos del subsidio o aporte de vivienda distrital, antes de la entrada en vigencia del mencionado decreto, los cuales culminarán su ejecución con base en la norma vigente para el momento de la vinculación inicial de los recursos, aun cuando posteriormente se índice el valor total de los mismos.

Que el Decreto Distrital 145 del 16 de abril de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", derogó el Decreto Distrital 623 de 2016, sin embargo, estableció un régimen de transición en el artículo 35º en el que se indica que "Los subsidios de vivienda asignados en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 623 de 2016 así como los vigentes conforme al régimen de transición previsto en el mismo y las demás disposiciones que lo modificaron, adicionaron o reglamentaron, culminarán su ejecución con base en las normas con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, se decreta su pérdida, se

RESOLUCIÓN n.º 287 DE 16 MAY 2023
Pag. 5 de 9

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022"

venzan o renuncien a ellos por parte de sus beneficiarios caso en el cual esos recursos se destinan para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales a las que se refiere este Decreto. (...)"

Que la Constructora Arquitectura y Propiedad S.A.S., mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2022, remitió 2 comunicaciones a la Subdirección de Recursos Públicos, con el fin que realice la desvinculación de los hogares representados por las señoras SANDRA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ y ROSEIRIS QUINTERO DE HOYOS al proyectopor cuantose verificó que no cuentan con el cierre financiero para continuar con el trámite de legalización al no haber sido otorgado el subsidio de vivienda del Gobierno Nacional en el programa "MI CASA YA", en los siguientes términos:

(...)

"(...) dando alcance a la comunicación emitida en la plataforma del Ministerio de Vivienda, del Subsidio de Vivienda "MI CASA YA". En el que se informa que el(la) señor(a) SANDRA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ, Identificado (a) con cedula de ciudadanía 1032368827 No Cuenta con la marcación ni la resolución del Subsidio de Vivienda "MI CASA YA" Solicitamos resolución de desvinculación al proyecto del hogar en mención, lo anterior por encontrarse inmerso en las casuales expreses en el artículo 55 de la resolución 844 del 2014 en su numeral 9 Cuando el hogar beneficiario pierda el cierre financiero en cuyo caso la Secretaría Distrital del Hábitat reemplazará dicho cupo con un nuevo hogar que cumpla con los requisitos."

Y,

"(...) dando alcance a la comunicación emitida en la plataforma del Ministerio de Vivienda, del Subsidio de Vivienda "MI CASA YA". En el que se informa que el(la) señor(a) ROSEIRIS QUINTERO DE HOYOS, Identificado (a) con cedula de ciudadanía 1102840716 No cuenta con la marcación ni la resolución del Subsidio de Vivienda "MI CASA YA" Solicitamos su desvinculación en el proyecto del hogar en mención, lo anterior por encontrarse inmerso en las casuales expreses en el artículo 55 de la resolución 844 del 2014 en su numeral 9 Cuando el hogar beneficiario pierda el cierre financiero, en cuyo caso la Secretaría Distrital del Hábitat reemplazará dicho cupo con un nuevo hogar que cumpla con los requisitos."

Que con el fin de establecer si los hogares antes mencionados contaban con el cierre financiero para continuar con el trámite de legalización del subsidio, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat remitió a cada uno de los hogares, una comunicación en la cual les solicitó (...). Al llegar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación las evidencias que

41.

RESOLUCIÓN n.º 287 DE 16 MAY 2023
Pág. 6 de 9

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022"

acrediten que su hogar cuenta con cierre financiero, es decir que entre el subsidio de esta Secretaría más subsidios del gobierno nacional, subsidios de caja de compensación, certificación de cuenta de ahorro programado, certificados de dineros entregados a la constructora, aprobado de crédito bancario para vivienda y demás fuentes de financiación, usted puede pagar el 100% del costo de la vivienda (...)"
Las comunicaciones fueron remitidos por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, bajo los siguientes radicales:

- Al hogar representado por la señora SANDRA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ, oficio con radicado n.º 2-2022-58827 del 26 de septiembre de 2022, a la dirección KR 4 ESTE 31-47 sur de la ciudad L 98 de la ciudad de Bogotá D.C. Comunicación que fue entregada y recibida por la señora Amelia Calcedo, el día 28 de noviembre de 2022 por el servicio de envíos de Colombia 4-72; según la guía n.º YG291851031C0, a la señora Amelia Calcedo.

- Al hogar representado por la señora ROSEIRIS QUINTERO DE HOYOS, oficio con radicado n.º 2-2022-58828 del 26 de septiembre de 2022, a la dirección KR 4 ESTE 31-47 sur de la ciudad de Bogotá D.C. Comunicación que fue regresada el día 25 de noviembre de 2022, con causal de devolución "no existe" por el servicio de envíos de Colombia 4-72, según stícker con código de barras del distribuidor Alexander Ladrino.

Que en aras de garantizar el debido proceso a los hogares, se procedió a la publicación de las comunicaciones en la página web y la fijación en un lugar visible de la Secretaría Distrital del Hábitat, por el término de cinco (5) días comprendidos del 19 de enero de 2023 hasta el 28 de enero de 2023 en la página Web y del 30 de enero de 2023 hasta el 3 de febrero de 2023 en la cartelera de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como se puede evidenciar mediante los siguientes links:

<https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones/requerimiento-acreditacion-cierre-financiero-compra-vivienda-proyecto-colores-bolonia-iii-7>
<https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones/requerimiento-acreditacion-cierre-financiero-compra-vivienda-proyecto-colores-bolonia-iii-8>

Que una vez verificado el Sistema Integrado de Gestión Documental de la entidad, no se evidenció que los hogares objeto del presente acto administrativo presentaran respuesta al requerimiento efectuado por la Subdirección de Recursos Públicos.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022"

Que en ese sentido, se pudo determinar que los hogares representados por las señoras SANDRA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ y ROSEIRIS QUINTERO DE HOYOS, no mantienen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en el término de las disposiciones señaladas; en consecuencia, no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 2 de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022, para la legalización de los subsidios otorgados.

Que a su vez, desaparecen los fundamentos de hecho de las referidas resoluciones, mediante las cuales se vinculaban a los hogares anteriormente mencionados, al proyecto de vivienda; por cuanto, se dejó constancia en los mencionados actos administrativos que en el momento de su expedición los hogares cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 844 de 2014, situación que no ocurre a la fecha, debido a que no pudo acreditarse que cuenten los recursos para obtener cierre financiero mencionado para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, señala lo siguiente:

"Artículo 91. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.* Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que "(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda

PA

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022"

ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)"

Que en concordancia con lo anterior, se observa que en el presente asunto: (i) se cumplió la condición resolutoria señalada en el artículo 2 de las 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022, en las que se incluye el cierre financiero para la adquisición de la vivienda; y (ii) desaparecieron los fundamentos de hecho por cuanto a la fecha de expedición del presente acto administrativo los hogares representados por las señoras SANDRA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ y ROSEIRIS QUINTERO DE HOYOS, no cuentan con cierre financiero, requisito establecido para la legalización del subsidio, y con el que se contaba al momento de las vinculaciones.

Que en consecuencia, es necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de los actos administrativos señalados conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse las causales 2 y 4 para el hogar referenciado, como se indicó.

Que conforme lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital de Hábitat deberá adelantar los trámites pertinentes para reemplazar los cupos disponibles del proyecto "Colores de Boleña Elapa III".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de la Resolución 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022 en cuanto a la vinculación de los hogares que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Nº	CEDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	1.052.368.627	SANDRA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ	MZ 1B TORRE 11 APTO. 602	314 de 2022
2	1.102.840.716	ROSEIRIS QUINTERO DE HOYOS	MZ 1B TORRE 17 APTO. 701	931 de 2021

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Artículo 2º.- La Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital de Hábitat, deberá adelantar los trámites pertinentes para la sustitución de los hogares con los cupos disponibles en el

RESOLUCIÓN n.º 287 DE 16 MAY 2023
Pág. 9 de 9

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022"

proyecto de vivienda denominado "Colores de Bolonia Etapa III", de conformidad con la Resolución 844 de 2014 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y sus correspondientes modificaciones.

Artículo 3º. – Las demás disposiciones de las Resoluciones 931 del 30 de diciembre de 2021 y la 334 del 2 de junio de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat permanecerán vigentes.

Artículo 4º. – Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el 1 artículo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Constructora Arquitectura y Propiedad S.A.S.

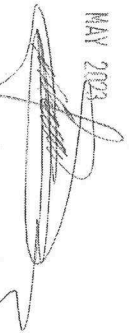
Artículo 6º. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011

Artículo 7º. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 MAY 2023



NELSON YOVAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Ejemplar:
Liliana Patricia Andrade Ruiz - Comandante Subdirección de Recursos Públicos
Juliana Páez Cordero - Comandante Subdirección de Recursos Públicos
Diego Mauricio Páez Rodríguez - Comandante Subsecretaría Jurídica
María Carolina Rueda Pérez - Comandante Subsecretaría Jurídica
Sandra Yaneth Thompson Villanov - Subsecretaria Jurídica
Mónica Beatriz Páez - Subsecretaria de Recursos Públicos

Aprobó: